Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

Nº...0105...-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica,..15.. de..Febrero.....del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° **002422-2023**, por medio del cual la administrada **Doña MARIA EMMA TIPIANA VALERA**, con el cargo de **MEDICO I, Nivel 16** en calidad de personal activo de la **U.E. N° 405 - HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA,** plantea el presente Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta no emitida, de conformidad con lo prescrito por el Articulo 188°, concordante con el Artículo 209° ambos de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los términos que se indican, sobre reconocimiento y pago mensual de los incentivos Laborales por concepto de Asistencia Nutricional y el incentivo laboral por Alimentación S/.158.00 soles incluidos los reintegros, devengados y continua, que les corresponda desde la fecha de su nombramiento, hasta la actualidad, que deniega su solicitud de reajuste de incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, teniendo como base la Escala de Incentivos laborales aprobada por Resolución Ministerial N° 717-2004-MINSA.y la R.M. N° 825-2003-SA-DM.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 7100 de fecha 07.09.2022, **la administrada Doña MARIA EMMA TIPIANA VALERA**, con el cargo de **MEDICO I, Nivel 16** en calidad de personal activo de la **U.E. N° 405 - HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA,** Solicita que se le reconozca los incentivos laborales por Asistencia Nutricional e incentivo por Alimentación S/158.00 soles mensuales, dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 088-2001-, 032-2002 y 046-2002, desde sus entrada en vigencia de las normas indicadas hasta la actualidad, más los intereses que correspondan conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 717-2004-MINSA que en su Artículo I°, hace extensivo con efectividad al 15 de Julio del 2003 a las Unidades Ejecutoras del Pliego 11 - Ministerio de Salud las escalas aprobadas por Resolución Ministerial N° 825-2003-SA-DM y en su artículo 2° aprueba la Escala de Incentivos Laborales para los Funcionarios y Servidores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 11 Ministerio de Salud , incluidos los Devengados, reintegros y la continua. Manifiesta que es personal Profesional Asistencial activo nombrado que de la revisión del expediente se ha verificado que no adjuntan medios probatorios como sus boletas de pago por el concepto de **AETAS**. Por último, aducen que le corresponden percibir los incentivos laborales de la misma forma que perciben los trabajadores de la Sede Central del Ministerio de Salud y los Hospitales que conforman el Pliego 011, no debiendo existir inequidad ni desigualdad en la asignación de incentivos a través del CAFAE entre servidores, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, con fecha 06.12.2022, el administrado interponen Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta, que denegó su solicitud de nivelación de incentivo laboral, señalando que pese a tener derecho invocado, no se le reconoce dichos beneficios. Que mediante acto resolutivo la Dirección Ejecutiva del **HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA** resuelve la petición de la administrada a través de la **Resolución Directora N° 643-2022-HSMSI/D.E.** de fecha 26 de diciembre del 2022. Por último, solicita que se tenga como sustento y fundamento de hecho y derecho lo esgrimido en su solicitud.

Que, con Informe N° 412-2022-GORE-ICA-HSMSI/UPER/A.REM de fecha 02 de noviembre del 2022, emitido por el responsable del Área de Remuneraciones, DEVIENE EN IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **Doña MARIA EMMA TIPIANA VALERA**, respecto a la solicitud del pago mensual de los incentivos Laborales de Asistencia Nutricional y alimentación, amparado en el marco Legal D.U. N° 088-2001, en concordancia con los D.U. N° 032 y 046-2022, equivalente a S/.158.00 soles, así como los intereses legales, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Que, con fecha 09 de enero del 2023, la DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 405 - DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO DE ICA, a través de la **Nota N° 003-2023-GORE-ICA-DRSA-HSMSI-UPER//D.E,** eleva a la Dirección Regional de Salud de Ica el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, así como los actuados para su trámite correspondiente.

Delimitación del petitorio

La administrada **Doña MARIA EMMA TIPIANA VALERA**, con el cargo de **MEDICO I, Nivel 16,** pretende que se le reconozca y pague los incentivos laborales por Asistencia Nutricional e incentivo por Alimentación S/158.00 soles mensuales, según refiere por que fue dispuesto por los **Decretos de Urgencia N° 088-2001, 032-2002 y 406-2002,** por lo que corresponde determinar si dichos Decretos de Urgencia dispusieron la entrega de dicho incentivo laboral, y luego de ello establecer si la Resolución Ministerial invocada tenía alcance a nivel nacional, es decir , para todas las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales a nivel nacional o solo tenía alcance para los servidores del Pliego Presupuestal 011- Ministerio de Salud del Gobierno Regional de Lima , que la emitió.

Del Objeto del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y Decreto de Urgencia N° 032 y 046-2002

En relación al Incentivo por Alimentación que a juicio de la recurrente se encuentra reconocido en el **Decreto de Urgencia N° 088-2001**, debe dejarse establecido que el Decreto de Urgencia N° 088-2001, no contiene ningún reconocimiento o aumento remunerativo o incentivo laboral a favor de los servidores del sector público, toda vez que sus objeto es discriminar o delimitar los pagos que tienen naturaleza remuneratoria y que por ellos deben ser abonados en la Planilla Única de Pagos, de aquellos que no tienen naturaleza remuneratoria, pero que son otorgados por la administración pública como beneficios, bonificaciones, incentivos premios o estímulos a través del **CAFAE,** aplicable para el caso del personal administrativo y no para el personal asistencial de la salud.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA
Abog. Luis Miguel Juárez Izquierdo
V°B°
JEFE
Reg. N° 5310 CAI
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

En cuanto al **Decreto de Urgencia N° 032-2002,** este aprueba en vía de regularización la asignación por productividad que se venía otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y Técnicos Asistenciales normas complementarias la misma que a partir de su vigencia se denominó **"Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial. Es decir, de este modo la originaria asignación por Productividad que se venía otorgando a favor del personal de salud que desarrolla labor asistencial paso a denominarse Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETA,** siendo este único incentivo o asignación que por mandato legal se estableció para el personal de la salud.
Así mediante **Decreto de Urgencia N° 046-2002** se precisa el Anexo N° 01 del Decreto de Urgencia N° 032-2002, y se fijó los montos máximos para la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial-AETAS y productividad para el personal asistencial y administrativo, respectivamente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Beneficiarios	Productividad CAFAE	Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial	Total Acumulado máximo por ambos conceptos(en especie y/o efectivo
Profesionales de la Salud	No corresponde	S/. 30 por día hasta un tope de 22 días al mes	S/. 660.00
Servidores Administrativos	S/ 30 por día hasta un tope de 22 días al mes.	S/.30 por dia hasta alcanzar el total acumulado máximo	S/. 660.00

Resolución Directoral Regional

Nº...0105.....-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 15... de..Febrero.....del 2023

Como es de verse, el **Decreto de Urgencia N° 088-2001,** no dispone ningún reconocimiento o entrega por concepto de incentivo laboral por alimentación al personal asistencial o administrativo del sector salud, como aducen los recurrentes, sino delimita o discrimina de manera nítida los pagos que tienen naturaleza remunerativa que debe realizarse a través de la Planilla Única de Pago, y los, que no tienen naturaleza remunerativa , como incentivos o entregas diferentes a las contenidas en la planilla única de pagos que deben ser canalizadas unitariamente por los CAFAE y que es aplicable solo para el personal administrativo que ocupa una plaza administrativa.

De igual forma los **Decretos de Urgencia N° 032 y 046-2002,** tampoco disponen el reconocimiento y pago del incentivo por alimentación sino la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial **AETA** para los Profesionales de la Salud y Técnico y Auxiliar Asistencial, la que ha sido entregado a dicho personal desde su vigencia, esto es el 22 de Junio de 2002, hasta el 13 de setiembre de 2013, fecha que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado y deroga o deja sin efecto, entre otros dispositivos legales, **los Decreto de Urgencia 032 y 046-2002.**

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA
Abog. Luis Miguel Juárez Quispe
V°B°
JEFE
Reg. N° 5310 CAI
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Del ámbito de aplicación de los Incentivos Laborales de la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA y otras emitidas por el Pliego 11 Ministerio de Salud.

Mediante **Resolución Ministerial 717-2004-MINSA,** del 16 de julio de 2004, se aprobó la Escala de Incentivos laborales para los funcionarios y servidores públicos de las Unidades Ejecutoras del **Pliego 11: Ministerio de Salud,** por concepto de Productividad y Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial; asimismo se precisa y regula el otorgamiento de la productividad diferenciada, así como otras entregas económicas, entre ellas la asistencia nutricional y alimentación.

Como es de verse la **Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA** que sirve de sustento para la pretensión del recurrente, señala textualmente "Aprobar la Escala de Incentivos laborales para los Funcionarios y servidores públicos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 11: Ministerio de Salud (" del Gobierno Regional de Lima). Es evidente entonces que, el ámbito de aplicación de la referida resolución, así como los incentivos laborales que fueron aprobados en su momento por ella no era de aplicación a la recurrente, debido a que no pertenece a ese Pliego Presupuestal, sino al **Pliego 449: Gobierno Regional de Ica** Unidad Ejecutora 407- Hospital de Apoyo de Palpa , en la que se aprobó y existía otra Escala de Incentivos para el personal asistencial según disponibilidad presupuestal, como fue la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS) hasta S/. 660.00 nuevos soles y Asistencia Nutricional por S/.100.00 = S/.760.00, nuevos soles vigente hasta el 13 de Setiembre de 2013, en que por disposición expresa del Decreto legislativo N° 1153, se derogo o dejo sin efecto los Decreto de Urgencia N° 032 y 046-2002.

En tal virtud resulta evidente que las Escalas de Incentivos Laborales aprobadas por **Resolución Ministerial N° 825-2003-SA-DM y 717-2004-MINSA**, las mismas que fueron dejadas sin efecto por **Resolución Ministerial N° 153-2011-MINSA,** que aprueba las Escalas por Unidad Ejecutora de los

Incentivos y estímulos otorgados a los **trabajadores del Pliego 011 – Ministerio de Salud**, solo es de aplicación para los funcionarios y servidores de la Sede Central del Ministerio de Salud y sus Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 011- Ministerio de Salud conforme se colige de su parte considerativa y resolutiva, no siendo de alcance para los Gobierno Regionales, por lo que la pretensión de la recurrente debe desestimarse.

El **Decreto de Urgencia N° 088-2001, en su artículo 2°** dispone que el Fondo de Asistencia y Estimulo en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia reembolsable o no a sus trabajadores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad y por acuerdo del Comité de Administración (CAFAE) en el rubro de asistencia económica. Conforme a la interpretación de la norma, los incentivos laborales no se otorgan por igual para todos los servidores de la Administración Pública, sino que estos se otorgan en función a la disponibilidad presupuestal de cada entidad pública (Pliego Presupuestal o Unidad Ejecutora), a la normatividad vigente y al Plan Anual de Incentivos aprobados por cada CAFAE.

De otro lado, conviene señalar que mediante Ley N° 29874, Ley que implanta medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del fondo de asistencia y Estimulo (CAFAE), se incorpora al incentivo laboral otorgado a través del CAFAE, entre otros los siguientes conceptos: Asistencia Nutricional y apoyo , así como las entregas económicas (Productividad, Asistencia Nutricional y alimentación) previstas en la Resolución Ministerial N° 153-2011-MINSA. Es decir, estas asignaciones y otras que se venían dando a través del CAFAE forman un solo concepto denominado Incentivo Laboral.

En consecuencia la pretensión del recurrente de que se le reconozca el Incentivo por Alimentación, incluido los intereses resulta manifiestamente improcedente, debido a que los Decreto de Urgencia N° 088-2001, y 032 y 046-2002, no disponen la entrega de incentivos por alimentación , y porque la resolución ministerial invocada que aprobó una escala de incentivos, no es una norma de carácter general , debido a que solo tuvo alcance para el **Pliego 11- Ministerio de Salud del Gobierno Regional de Lima** (sede central , dependencia y establecimiento de salud Lima ciudad y provincias), mas no para todas las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobierno Regionales a Nivel Nacional, entre ellas, el Hospital de Apoyo de Palpa, conforme se colige de la propia directiva y resoluciones a que se ha hecho referencia, en razón de que cada Pliego Presupuestal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal fija su propia escala de incentivos, por lo que no era de aplicación al presente caso mientras estuvo vigente.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA
Abog. Luis Miguel Juarez Taquamarca
V°B°
JEFE
Reg. N° 5310 CAI
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente, tenemos que el recurso administrativo de Apelación interpuesto por **Doña MARIA EMMA TIPIANA VALERA**, **CONFIRMA** la **Resolución Directoral N° 643-2022-HSMSI/D.E**, de fecha 26 de diciembre del 2022, deviene en **IMPROCEDENTE,** no resultando amparable el reconocimiento y menos el otorgamiento de lo peticionado.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019 , que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,Decreto de UrgenciaN°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807, Decreto Ley N°25986, Decreto LegislativoN°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; y;

De conformidad con el **Informe Legal N° 024-2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ,** de fecha 06 de febrero del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N°....0105....-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica,..15.. de....Febrero.....del 2023

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** el recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Doña MARIA EMMA TIPIANA VALERA**, con el cargo de **MEDICO I, Nivel 16** en calidad de personal activo de la **U.E. N° 405 - HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA,** consecuentemente **CONFIRMAR** la **Resolucion Directoral N° 643-2022-HSMSI/DE,** de fecha 26 de diciembre del 2022, sobre reconocimiento y pago de Incentivos Laborales de Asistencia Nutricional e Incentivo laboral de Alimentación por la suma de S/. 158.00, conforme a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 717-2004, y 825-2003-SA-DM, por haberse derogado y dejado sin efecto los Decreto de Urgencia N° 032 y 046-2002, por el Decreto Legislativo N° 1153, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que carece de objeto pronunciarse sobre el requerimiento del Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta, por haberse resuelto la petición a través de la **Resolucion Directoral N° 643-2022-HSMSI/DE.**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
Abog. Luis Miguel Juárez Caquamarca
V°B°
JEFE
Reg. N° 5310 CAI
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO TERCERO: Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **Doña MARIA EMMA TIPIANA VALERA,** a la **U.E. N° 405 - HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.